

URGENTE

ACUERDO No. 14/2009

EL GERENTE DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número 32/2007 del 26 de octubre del 2007, la Gerencia emitió el Instructivo para la Formulación y Trámite del Certificado de Incapacidad Temporal y el Dictamen Médico Final, el cual en su Artículo 29 establece que los médicos de las Clínicas de Personal podrán por enfermedad emitir suspensiones hasta por tres días, asimismo, de considerarlo necesario, deberán de remitirles de inmediato al centro de atención correspondiente de acuerdo a la gravedad del caso.

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como objetivo el otorgamiento de beneficios a la clase trabajadora, en cumplimiento a los derechos otorgados en los Reglamentos sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad y de Asistencia Médica (Acuerdo 410 y 466 de Junta Directiva respectivamente).

Que como consecuencia de la pandemia de la Influenza A (H1N1) en el territorio nacional en la presente fecha, se hace necesario tener el control de los casos confirmados y sospechosos de dicha infección para evitar su propagación en la población trabajadora del Instituto.

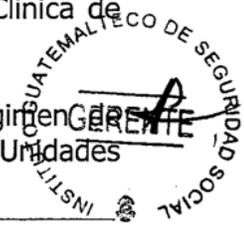
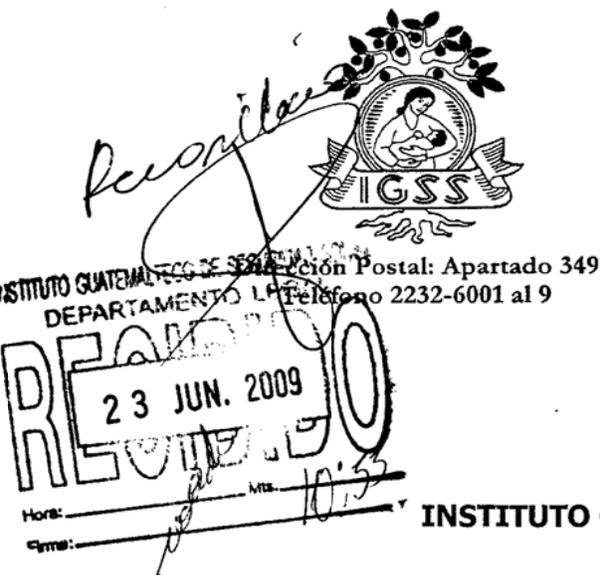
POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

ARTICULO 1. En los casos de trabajadores del Instituto que sean confirmados con la Influenza A (H1N1) o sean altamente sospechosos de la misma, los médicos de la Clínica de Personal podrán suspenderles hasta por un máximo de **siete** días.

ARTICULO 2. Específicamente en los casos en que los afiliados al Régimen de Seguridad Social se presenten a los servicios de Emergencia de cada una de las Unidades





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

URGENTE

Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 2232-6001 al 9

ACUERDO No. 14/2009

Médicas, y se confirme la Influenza A (H1N1) o que sea altamente sospechoso de la misma, deberá de documentarse al paciente acreditando los derechos mediante Certificado de Trabajo, para que se les otorgue tratamiento y se les suspenda de sus labores directamente en esa Unidad por un término no mayor de **siete** días; lo anterior para evitar que el paciente infectado se traslade a su unidad de Adscripción que le corresponda y pueda propagar el virus al resto de la población afiliada o beneficiaria.

Las personas que no acrediten derechos deberán de ser atendidas según lo que establece la normativa institucional vigente en lo que respecta a la atención de emergencia.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo **tendrá vigencia del 22 de junio del 2009 hasta el 31 de julio del 2009.**

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de junio de dos mil nueve.


LIC. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
GERENTE

